IQ051008000940

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0321
Asunto: 11001400306520200066400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HOLIDAY GUIZA MENDOZA	21177224

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Fanny F./8036
TBL – 201601037936231 – IQ051008000940

PROCESO 2020 -0664

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO DAVIVIENDA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de ALEJANDRO QUIJANO MADRID, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, por secretaría se elabora la orden de pago correspondiente.

4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta el doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido,

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de ANGELICA MARÍA MURCIA ROJAS, en contra de FREDY ROBERTO DOMINGUEZ FORERO, JOSÉ BERNARDO DOMINGUEZ CASTRO y MARTHA LUCIA CHAVARRO ARIZA, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 351

50S2022EE02391
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 14 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400365-2020-0101000**

DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7**

CONTRA: **WILSON MORENO RAMIREZ CC 79561392 Y FLOR ALBA MEDINA BELTRAN CC 39792929**

SU OFICIO No . **0406-**
DE FECHA **17/03/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40495425 y Recibo de Caja No. 40495425

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)

Turno Documento	2021-17264
Turno Certificado	2021-127685
Folios	1
ELABORÓ:	Nelly Aguirre Diaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELÉFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 09 de Abril de 2021 a las 05:37:06 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-17264 se calificaron las siguientes matriculas:
40495425

Nro Matricula: 40495425

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No CATASTRO: AAA0199MCHK
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 80 SUR #78 C 15 CASA 81 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. CONJ. RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. MANZANA C1
2) KR 78C 80 53 SUR CA 81 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-2021 Radicacion: 2021-17264 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0406 DEL: 17-03-2020 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2020 101 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8,600,343,137
A: MEDINA BELTRAN FLOR ALBA 39,792,929 X
A: MORENO RAMIREZ WILLIAN 79,561,392 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 09 de Abril de 2021 a las 05:37:06 PM
Funcionario Calificador ABOGA227
El Registrador - Firma

de la fe pública

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bancolombia

Medellín, 25 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00343642 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 0463
Rad: 11001400306520200105200
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **463**
Demandante FINANCIERA PROGRESA
Valor del Embargo $ 12,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAURA QUINTERO OSORIO 1061626333	Cuenta Ahorros - 9483	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA –COODIGEN-, en contra de ALEXANDER BORJA VARGAS, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 14 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002372848

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

EB2203151685

Asunto:
Oficio No. 0024 de fecha 20220117 RAD. 11001400306520200010640O - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIV

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
RM 0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQ051008065486

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0022
Asunto: 11001400306520200106400

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 22 fecha 20 de Enero de 2022 en contra **MONICA RODRIGUEZ** con CC 52846521; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Guadalupe O. / 8036
TBL - 201601037936231 - IQ051008065486

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 14 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002372848

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

R70892203140674

Asunto:
Oficio No. 0024 de fecha 20220117 RAD. 11001400306520200010640 0 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA VS MONICA RODRIGUEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

Medellín, 10 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00291838 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 0023
Rad: 11001400306520200106400
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **23**
Demandante CREDIVALORES SA
Valor del Embargo $ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MONICA ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA 52846521	Cuenta Ahorros - 6868	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - NOMINA3244	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

No es posible proceder con lo solicitado por su despacho, debido a que la Cuenta relacionada con el nro 688-00010973, está cancelada

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 24 de Enero de 2022
EMB\7089\0002339522

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

R70892201240353

Asunto:
Oficio No. 0024 de fecha 20220117 RAD. 11001400306520200106400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIVALORES SA VS MONICA RODRIGUEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.846.521	MONICA ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA	XXXXXXX6385	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 52.846.521	MONICA ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA	XXXXXXX6587	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQ051007027473

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0022
Asunto: 11001400306520200106400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MONICA ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA	52846521

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Xiomara G./8036
TBL – 201601037934360 – IQ051007027473

Bogota , 19 de enero del 2022

GCOE-EMB-20220119668555
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 0024 Radicado No: 11001400306520200106400
Proceso judicial instaurado por CREDIVALORES S.A. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
52846521	RODRIGUEZ GUEVARAMONICA ISABEL	11001400306520200106400	AH 605229426 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA, en contra de JOSÉ WILLIAM ALZATE OROZCO y otros, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, por secretaría se elabora la orden de pago correspondiente.

4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro del presente asunto de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ESTHER ELENA PÉREZ PEÑA, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los títulos ejecutivos base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de estos a la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1158

50S2022EE04769
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N. 11001400306520210012400**

DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860,034,313-7**

CONTRA: **ESAHUD ANTONIO SIERRA BARRERO CC. 79,406,651**

SU OFICIO No . 2574
DE FECHA 16/11/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-75285

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registrador Principal (e)

Turno Documento 2021-75285
Folios 1
ELABORÓ: Robinson Ramirez R.

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Febrero de 2022 a las 12:49:12 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 2574 del 16-11-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-75285 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40546822

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

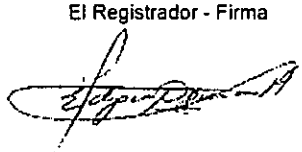

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de las partes la anterior comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, junto con la Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a través de la cual se da cuenta de los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MELGAR
Juan Sebastián Pava Vásquez
Profesional Universitario 2044-05

De: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 4:21 p. m.
Para: Oficina de Registro Melgar <ofiregismelgar@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridico MGR <juridico@MGRabogadosyconsultores.net>
Asunto: EJECUTIVO 2021-0200

Para el respectivo trámite.

Juan Leon Muñoz
Secretario
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 16 de Marzo de 2022 a las 10:49:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 2678 del 16-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-169 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-5927

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 2678 del 16-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D
Radicacion: 2022-169

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

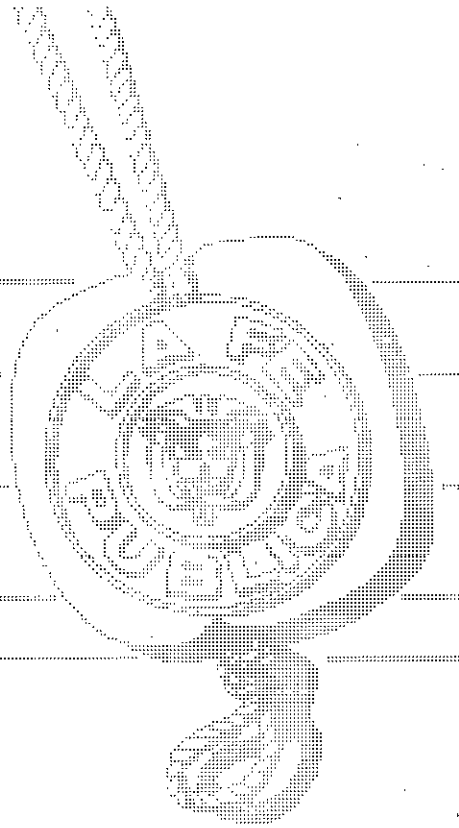

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 16 de Marzo de 2022 a las 10:49:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 2678 del 16-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-169 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-5927

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
-- EL INTERESADO NO PAGO LOS DERECHOS DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LAS I. ADMINISTRATIVAS 08 Y 12 DE 2020 DE LA SNR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI2

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25725d03f3fe6e088b9e4dd42f6be4d2c7a5fbd95a1fc25e3f32f32aab5941fd**
Documento generado en 12/01/2022 02:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de diciembre 2021
Oficio No. 2678

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
MELGAR – TOLIMA -

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210020000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
DEMANDADO (A): DEICY SORETH SANCHEZ GOMEZ. C.C. 65780561

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número **366-52198 y 366-5927**, denunciado como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Melgar (Tol), dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada, por las razones expuestas en la Nota Devolutiva adjunta.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 14 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002370559

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

R70892203140371

Asunto:
Oficio No. 0309 de fecha 20220304 RAD. 11001400306520210024000 - PROCESO VERBAL ENTRE LILIA NELLY ZAMBRANO NAVARRO VS AURA STELLA MORENO TIBADUIZA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 28.843.730	AURA STELLA MORENO TIBADUIZA	XXXXXXX7047	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 28.843.730	AURA STELLA MORENO TIBADUIZA	XXXXXXX1236	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO CAJA SOCIAL, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de suspensión de proceso se encuentra debidamente presentada, el Despacho ordena la suspensión del proceso hasta el 20 de marzo de 2023, solicitado de común acuerdo entre las partes, conforme se solicita en los líbelos que preceden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Barranquilla Enero 2022

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
Dirección: CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2.
TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.11001400306520210030000

Respetados Señores:
Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS). En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información de datos biográficos del señor (a) WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN identificado con número de cédula Cc: 72245257,nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información los señor(a) registran los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre: WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN
No.Identificación: 72245257
Dirección: CL 15 L 58 A 04
Télefono: 3016101526
Correo: yewiipo@hotmail.com
Empresa:TEMPO COLBA
NIF: 802010216
Dirección: CR 52 72 61
IBC: 966,667

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, está EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia

de inspección, vigilancia y control. Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

_____

COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS

Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia multiple de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Marzo 09 de 2022
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2
1

OFICIO No: 0323
RADICADO N°: 11001400306520210030000
NOMBRE DEL DEMANDADO : WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 72245257
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JTE1131669

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306200200300756

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
MARZO 09 DE 2022
1

IQ051008104900

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0324
Asunto: 11001400306520210030000

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la cuenta corriente N° 70005185 no se encuentra registrada a nombre del demandado **WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN** identificado con CC 72245257 por lo tanto, solicitamos ratificar los números de cuenta.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036
TBL - 201601037936231 - IQ051008104900

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y la EPS SALUD TOTAL, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Empresa: LABORATORIOS SERVINSU **Nit:** 860521601
Usuario: CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

11 de Marzo de 2022 8:22:32 AM
Dirección IP: 190.144.7.142

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: viernes, 11 de marzo de 2022 - 7:24 AM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	Daniel6267
Fecha _ hora:	2022-03-11 08:14:04
Evento / transacción:	Pago PSE
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Tienda virtual o recaudador:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Número de factura:	2256
Nro. de referencia:	190.144.7.142
Nro. de referencia 2:	N
Nro. de referencia 3:	8605216012
Descripción del pago:	Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Valor a pagar:	$255,729.00
Fecha y hora de la transacción:	2022-03-11 08:18:06
Cuenta a debitar:	202-156405-79
Número de comprobante:	0000024883
Id usuario aprobador:	CPR1077294758

Regresar

COPYRIGHTS © 2000 - 2022 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.

AISLAPOR
NIT 900.010.890-6

Tocancipá - Cundinamarca, 8 de marzo de 2022.

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Respuesta requerimiento embargo y retención DANIEL ANTONIO GUERRERO LEÓN C.C. 80.828.611.
Radicado:	11001400306520210044800
Demandante:	GONZALO ROJAS ROJAS y OTRO
Demandado:	DANIEL ANTONIO GUERRERO LEÓN y OTRO

Respetado Despacho:

NUBIA ALMEIDA REMOLINA, en calidad de Directora de Gestión Humana de AISLAPOR S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.010.890-6, por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento para aplicar embargo y retención de salarios al señor DANIEL ANTONIO GUERRERO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.828.611

Revisadas nuestras bases de datos se registra al señor Guerrero León laboró en la Empresa hasta el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual, se dio por terminada su vinculación por el vencimiento del término fijo pactado según lo previsto en el literal c), artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo.

De conformidad con lo anterior, resulta imposible dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y estamos atentos a atender cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Anexo:

- Certificado de existencia y representación legal;
- Comunicación de terminación de contrato a término fijo.

Cordialmente,

NUBIA ALMEIDA REMOLINA
Directora de Gestión Humana
personal@aislapor.com
CEL 3138887588

AISLAPOR

Tocancipá, Cundinamarca 14 Mayo de 2021

Señor (a)
DANIEL ANTONIO GUERRERO LEON
Ciudad. -

Asunto: terminación contrato de trabajo por vencimiento de termino.

Respetado señor Guerrero:

La presente tiene por objeto comunicarle en virtud de que el termino de vigencia pactado en el contrato individual de trabajo suscrito con usted no será prorrogado, por lo anterior le comunico que la empresa dará por terminado su contrato de trabajo de conformidad con el articulo 61 numeral del código sustantivo de trabajo.

La terminación será efectiva a partir del día 14 de mes Mayo de 2020, por lo tanto, al terminar su jornada laboral este día le solicito hacer proceso de entrega de su cargo y podrá realizar el trámite de pago de sus acreencias laborales y demás documentos del caso.

Agradecemos su colaboración y la confianza depositada en nuestra compañía deseándole éxitos en sus actividades.

Cordialmente,

NUBIA ALMEIDA REMOLINA
Directora de Gestión Humana

Firma recibido y aceptado: _____

cc 80'928.611

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AISLAPOR SAS
Nit: 900.010.890-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01453093
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 # 5 - 30 Of 2201
Edificio Bd Bacata
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: aislapor@aislapor.com
Teléfono comercial 1: 3222725
Teléfono comercial 2: 6683030
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 # 5 - 30 Of 2201
Edificio Bd Bacata
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: aislapor@aislapor.com
Teléfono para notificación 1: 3222725
Teléfono para notificación 2: 6683030
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000364 del 11 de febrero de 2005 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005, con el No. 00977538 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AISLAPOR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 18 de febrero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2011, con el No. 01459660 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AISLAPOR LTDA a AISLAPOR SAS.

Por Acta No. 013 de Junta de Socios del 18 de febrero de 2011, inscrita el 10 de marzo de 2011 bajo el número 01459660 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: AISLAPOR SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Fabricación, distribución, comercialización y venta de productos químicos especialmente derivados del petróleo y, en general, la fabricación y comercialización de bienes industriales, y la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación, venta y distribución de materias primas para las industrias y el comercio. 2) Explotación de fábricas, laboratorios, industrias y similares, dedicados a la polimerización del estireno monómero en todas sus formas y para obtener toda clase de derivados de él, y la explotación de establecimientos fabriles, industriales y comerciales necesarios para la comercialización, transformación y venta de productos elaborados o no, con estireno monómero y sus derivados. En desarrollo del objeto principal la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; podrá celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; podrá girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de títulos; mediante aportes directos de capital o mediante la adquisición de acciones o derechos de terceros, podrá formar parte de otras sociedades que tengan como objeto actividades semejantes, complementarias o accesorias de este objeto social, lo mismo que fusionarse con ellas, absorberlas o ser absorbida por ellas; podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos y actos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. Parágrafo: queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo casos particulares autorizados por la asamblea de accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Gerente, quien es el Representante Legal de la Compañía, quien a su vez tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también aquellos casos o actos para los cuales estuviere impedido o no tuviere la capacidad requerida para actuar.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las siguientes funciones: 1) Representar a la sociedad como persona jurídica, ante terceros, ante los asociados y ante toda clase de autoridades. 2) Velar por el cumplimiento y la ejecución de la política general de la sociedad según las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas. 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. 4) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados cuya designación no dependa directamente de la Asamblea General de Accionistas; determinar su número, funciones, remuneración, etc.; y hacerlos despidos correspondientes. 5) Celebrar todos los contratos y efectuar todos los actos u operaciones que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo a consideración de la Asamblea General de Accionistas aquellos que tengan por objeto la adquisición, venta, permuta, gravamen o disposición de bienes inmuebles. 6) Designar los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables; revocar poderes y sustituciones. 7) Organizar el control interno de la sociedad y dirigir, vigilar y reglamentar el manejo de los movimientos financieros de la compañía; cuidar que la recaudación, inversión y disposición de fondos se hagan debidamente. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

casos previstos en los estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes exigidos por la ley. 10) Las demás funciones que le confieren los estatutos y las leyes; las que sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le, correspondan. Parágrafo primero: El representante legal de la sociedad, podrá delegar aquellas de las funciones mencionadas en el presente artículo, que por su naturaleza sean delegables. Parágrafo segundo: Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. Parágrafo tercero: La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. Parágrafo cuarto: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo, cualquier forma, o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 25 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2019 con el No. 02431028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Aris Juliet Forero Aya	C.C. No. 000000052107928

Por Acta No. 014 del 16 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2021 con el No. 02685798 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Gerente	Eduardo Ramirez Melendez	C.C. No. 000000079157789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 015 del 1 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 02743137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Islena Ospina	C.C. No. 000000051581731 T.P. No. 28225- T

Por Acta No. 008 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234264 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hector Mejia Diaz	C.C. No. 000000014247490

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 009 de la Asamblea de Accionistas, del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018, bajo el No. 02351413 del libro IX, se removió la designación de Héctor Mejía Diaz como revisor fiscal suplente.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1548 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2011, inscrita el 8 de julio de 2011 bajo el No. 00020111 del libro V, compareció Jose Nicolás Forero Gnecco identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.821 de Bogotá en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Guillermo Huertas Bacca identificado con cédula ciudadanía No. 19.480.023 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 63036 del C.S.J. Para que ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de la sociedad: (A) Atender las citaciones que envíen las autoridades tributarias, aduaneras y cambiarias de cualquier orden. (B) Atender las visitas de verificación que adelante las oficinas tributarias, aduaneras y cambiarias. (C) Presentar escritos, interponer recursos, hacer averiguaciones relacionadas con los temas tributarios, aduaneros y cambiarios que involucren a la sociedad. (D) Presentar solicitudes de devolución, lo cual implica la firma de las garantías y de toda la documentación que requiera la firma del representante legal. (E) Reclamar y/o recibir los títulos de devolución de impuestos (tidis) y cheques, correspondientes a las solicitudes de devolución. (F) Solicitar y suscribir facilidades de pago. (G) Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la Rama Judicial; y de la Rama Legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación; diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. (H) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. (I) Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los de y obligaciones del poderdante. (J) Para que sus6tuya total o penalmente el presente poder y revoque sustituciones. (K) En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002186 del 8 de agosto de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01010251 del 7 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002960 del 10 de octubre de 2005 de la Notaría 25	01019441 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003364 del 18 de noviembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025786 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001219 del 12 de mayo de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01060390 del 8 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01093606 del 1 de diciembre de 2006 del Libro IX
Acta No. 013 del 18 de febrero de 2011 de la Junta de Socios	01459660 del 10 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 007 del 10 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132543 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 014 del 16 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02681950 del 6 de abril de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2229
Actividad secundaria Código CIIU: 1921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.182.616.463
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 11:27:45
Recibo No. AA22250306
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22250306FA894

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación y anexos que anteceden de la empresa AISLAPOR, y se ponen conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora y demanda, el Despacho dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

2. Ordenar la suspensión del proceso por el término de 33 meses, contado a partir de la fecha de presentación del escrito, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos DGR GROUP SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de SANDRA PILAR GÓMEZ RIVERA, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, por secretaría se elabora la orden de pago correspondiente.

4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bancolombia

Medellín, 10 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00291894 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 29
Rad: 11001400306520210073400
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **29**
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ADARVES SALITRE PH
Valor del Embargo $ 11,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GILBERTO ANTONIO PEREZ RAMIREZ 19196766	Cuenta Ahorros - - 3401	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta León

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

IQ051008089499

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0468
Asunto: 11014003065202100742 00

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ESTEBAN LEONARDO MONTES MESA	79792417

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Elizabethh./8036
TBL – 201601037936586 – IQ051008089499

Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia multiple de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Marzo 17 de 2022
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2
0

OFICIO No: 0467
RADICADO N°: 11001400306520210074200
NOMBRE DEL DEMANDADO : ESTEBAN LEOPNARDO MONTES MESA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79792417
NOMBRE DEL DEMANDANTE: SUSANA ARIAS CHAPARRO.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 20927194
CONSECUTIVO: JTE1139271

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309130100000881
2. 001303250200169225

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
MARZO 17 DE 2022
0

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO DAVIVIENDA y BBVA COLOMBIA, manténgase en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bancolombia

Medellín, 11 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00331728 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 0316
Rad: 11001400306520210090200
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **316**
Demandante PERSPECTIVA ATP SAS
Valor del Embargo $ 10,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALDAVA ESPACIOS SAS 901158553	Cuenta Ahorros - 9277	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bancolombia

Medellín, 11 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00331728 (favor citar al responder)**

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 0316
Rad: 11001400306520210090200
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N° **316**
Demandante PERSPECTIVA ATP SAS
Valor del Embargo $ 10,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALDAVA ESPACIOS SAS 901158553	Cuenta Ahorros - 9277	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

FECHA: 04 de mayo de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.
Juzgado 47 de Pequeñas causas y competencia múltiple
No. Único del expediente 11001400306520210091200

A CARGO DE LA DEMANDADA.

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 1.300.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 1.300.000,00
	0

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

50S2022EE05422
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 10 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : **EJECUTIVO No. 20210091200**

DE: **BANCO FINANDINA S.A. NIT.8600518946**

CONTRA: **JOSE ENRIQUE PRADA PEREZ.C.C.79907986**

SU OFICIO No . 2508
DE FECHA 29/10/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 78248 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMEN AYUB.
Registrador Principal.

Turno Documento 2021-78248
Folios 1
ELABORÓ: Myriam A Romero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

DLV

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 25 de Enero de 2022 a las 08:05:52 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 02508 del 29-10-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-78248 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-314103

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

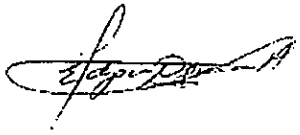

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada, por las razones expuestas en la Nota Devolutiva adjunta.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá, D.C. 4 de marzo de 2022

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No. 0218 de Juzgado 65 Civil Municipal del 28 de febrero de 2022 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 11001400306520210091800
Afectado: HOMEMEDICAL CARE SAS N.I.T. 9007608713
Número de trámite: 000000220096869 CRE030120125

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: *"el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio HOME MEDICAL CARE SAS".,* al respecto le informamos que:

1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social-RUES-, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre de HOME MEDICAL CARE SAS indicado por usted. No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre HOME MEDICAL CARE, número de matrícula 02487533 número de N.I.T. 900.760.871-3 se encontró matriculada la sociedad HOME MEDICAL CARE SAS la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso.)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes

Cordialmente,

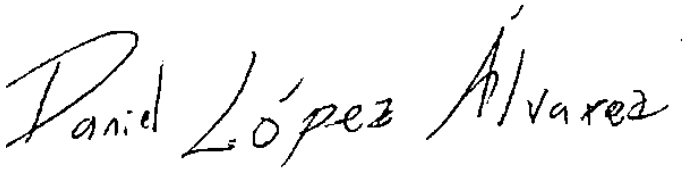

DANIEL LOPEZ ALVAREZ
ABOGADO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

No es factible, por ahora, acceder a la solicitud de terminación del proceso que solicita la parte demandada, toda vez que la petición no se allana a las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto no proviene de la parte ejecutante o por lo menos coadyuvada por el apoderado de ésta.

No obstante lo anterior, del escrito de terminación del proceso se corre traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes respecto a la eventual terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

No. de Radicado, 2022_3039773

Bogotá D.C., marzo 9 de 2022

Doctor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2
Bogotá D.C.

Demandante:	COOCREDIMED
Identificación:	Nit.: 9002191510
Demandado:	DIAZ RAMIREZ JOSE LUIS
Identificación:	C.C. 8708013
Tipo Proceso:	Ejecutivo
Proceso:	**110014003065 2021 00984 00**
Oficio:	No. 224 del 28 de febrero de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 28 de febrero de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en marzo 4 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 8 de marzo de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **abril** de **2022** se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor **DIAZ RAMIREZ JOSE LUIS** por concepto de medida cautelar comunicada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondiente al **30%** de la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía en la suma de **$2.000.000**.

Así las cosas, desde ese período se dejan a disposición de su Despacho los dineros correspondientes para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041065** del Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a través de la cual informa sobre la aplicabilidad de la orden de embargo comunicada, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 234

50S2022EE01570
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 4 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0100800**

DE: **BANCO AV VILLAS NIT, 860,035,827-5**

CONTRA: **PEDRO ANTONIO MACHUCA MORENO CC 79756293**

SU OFICIO No . 2587
DE FECHA 02/12/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-76629

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registradora Principal

Turno Documento 2021-76629
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 25 de Diciembre de 2021 a las 07:13:12 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 2587 del 02-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-76629 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-962211

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

SOBRE QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, ART 593 CGP. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA ANOTACION N. 5 SE REGISTRO UNA COMPRA VENTA PARCIAL, MOTIVO POR EL QUE SE SEGREGO OTRO FOLIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

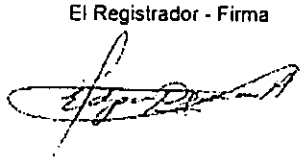

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Santiago de Cali. **CD2 15402 16/03/2022**

Señor(a):
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Email: <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogota D C

Ref: Respuesta solicitud de información, Rad 11001400306520210102200

Cordial Saludo,

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **LUIS ALBERTO MORIANO ANGULO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1087106543.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud bajo el régimen subsidiado e inicio de vigencia 2019-02-03, en la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS**

En nuestra base de datos registra dirección CRA 39 G 49 A 19 Barrio El Vallado Ciudad Cali Valle del Cauca Teléfono 3185056977 correo electrónico no registrado.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional

Señor(a):

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
Email: < *notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com*>

Cali - Valle del Cauca

Respuesta a Derecho de Petición. RQ 2022-0029-0327660

Cordialmente nos dirigimos a usted en representación del señor MAURICIO ADOLFO ECHEVERRI RENDON CC 94493787, con el propósito de dar respuesta a la solicitud formulada respecto a solicitud de información.

A la luz de la Ley 1581 del 2012 hemos revisado su ejercicio del derecho de petición a través del cual solicita la entrega de los datos de ubicación y último empleador del señor MAURICIO ADOLFO ECHEVERRI RENDON, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94493787, evidenciado que no se reunen las caracteristicas del articulo 13 de la referida ley, para realizar la entrega de la misma; es decir no se se trata de: a) titular, causahabiente o sus representantes legal; b) una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) tercero autorizado por el titular o por la ley.

Por lo anterior la EPS S.O.S no se encuentra autorizada para entregar dicha información. De considerar que cumple los requisitos del citado artículo, le invitamos a presentar nuevamente su solicitud adjuntando los soportes que le acrediten o pedir al Juzgado que emita la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de marzo 2022
Oficio No. 0487

Representante Legal
EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210102200
DEMANDANTE: AECSA S.A. Nit. 8300597185
DEMANDADO (S): LUIS ALBERTO MORIANO ANGULO. C.C. 1087106543

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, ordenó que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se informe el nombre del empleador y/o lugar de residencia del demandado LUIS ALBERTO MORIANO ANGULO. C.C. 1087106543.

La Respuesta deberá ser enviada al correo<**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.
Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16f9954a904a801a7d86c1034822b3e894be995e602cd90f6a89cf1bc1faac3**
Documento generado en 16/03/2022 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.- SOS-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

GRO-00033407-2022
Bogotá, 23 de Marzo de 2022
Req 77730

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Juan León Muñoz
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210105000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.S.A. Nit.8600029644
DEMANDADO (A): AYDA LUZ PIAMBA MAJIN. C.C. 52735056

Cordial saludo Señor Leon

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	**Ayda Luz Piamba Majin**
Cédula	52735056
Telefono	3204444322
Dirección	Carrera 95 Bisoeste 1bis 38 Cali
Correo	banderafrank12@gmail.com
Tipo de afiiado	Beneficiario conyugue

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá – Colombia
Rocio v

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la EPS SANITAS, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado EDUAR RENOGA ROJAS, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $5.200.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta de ahorros 00157631del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta de ahorros 34009215 del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta de ahorros 966924 y 966932 del BANCO AV VILLAS .
- Cuenta de ahorros 19043 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el demandado EDUAR RENOGA ROJAS, en la base de datos de esa entidad; así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que funge como empleadora del citado demandado, a fin de surtir la notificación del ejecutado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretaría de Movilidad

CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7109951**

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)JUAN LEON MUÑOZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210123800

Demandante: JESUS EDUARDO CORONADO MANCHOLA

Demandado: LUZ MYRIAM PAEZ TRIANA

Oficio: 0230 del 28 de febrero del 2022 radicado el 3 de marzo del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas UUO168, clase automovil, servicio particular, a nombre de: LUZ MYRIAM PAEZ TRIANA desde el 24/04/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 2 según oficio número 730 del 20 de mayo de 2016 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO 2016217, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital–Contrato 2021–2519–2021

Oficio nro. **7109961**

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400306520210126600
Demandante: WILLER MORENO HERRERA
Demandado: MYRIAM CECILIA BAQUERO ROMERO
Oficio: 0238 del 28 de febrero del 2022 radicada el 3 de marzo del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BSR005, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: TANNIA CAMILA CONTRERAS VALDERRAMA desde el 06/10/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,

VUS – Coordinador(a) Jurídico(a) VUS – Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1069747034

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital–Contrato 2021–2519–2021

Oficio nro. **7109961**

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400306520210126600
Demandante: WILLER MORENO HERRERA
Demandado: MYRIAM CECILIA BAQUERO ROMERO
Oficio: 0238 del 28 de febrero del 2022 radicada el 3 de marzo del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas BSR005, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: TANNIA CAMILA CONTRERAS VALDERRAMA desde el 06/10/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,

VUS – Coordinador(a) Jurídico(a) VUS – Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1069747034

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022
Oficio No. 0273

Señor Pagador
EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210130800
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Nit. 8999994217
DEMANDADO(A): YIMI WILLIAM CASTRO TORRES. C.C. 79064733, JHON JAIRO GALINDO SANCHEZ. C.C. 79065737 y ARMANDO ZAMORA FORERO. C.C. 11235116

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YIMI WILLIAM CASTRO TORRES. C.C. 79064733, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de $ 16.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcdef9fefde57040101401aacfcee9e7f29a8ec07c1741eaa8f39290873405c**
Documento generado en 01/03/2022 07:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.
Anapoima – La Mesa

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 07 de 2022.

Oficio - ERAT

Señores
JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL
Atn. JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Telefax: 2865961
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO No. 11001400306520210130800 – OFICIO No. 0273, EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MÍNIMO A YIMY WILLIAM CASTRO TORRES.

Respetado Señor,

Por medio de la presente, en mi calidad de Tesorero de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., y en virtud del correo remitido por el JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL DE BOGOTÁ, me permito remitir Certificación No. 027/2022-ERAT, emitida por el área Administrativa y Financiera, donde comunican que el Señor YIMI WILLIAM CASTRO TORRES, no se encuentra vinculado laboralmente a esta Empresa desde el día 30 de diciembre de 2019.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos a través de nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 8 No.1-37 Barrio Quintas de San Pablo del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, teléfono 8471213 o al correo electrónico tesoreria@aguasdeltequendama.com o subgerencia@aguasdeltequendama.com

Cordialmente,

MARIA JOSEFINA MORENO SÁNCHEZ
Tesorero General

Proyectó: Maria Josefina Moreno S.
Revisó: Edier Escorcia Bonacelli
Anexo: Certificación

Empresa Regional de Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.
ERAT
9220307110000168
R/SALIDA: 2022-03-07 15:13:59
DES: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRAN JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BGOTA, (ACUERDO PCSJ 18-11127))
REM: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ERAT

Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.
Anapoima – La Mesa

LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P

Certificación No.027/2022-ERAT

CERTIFICA QUE:

Que el señor **YIMI WILLIAM CASTRO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.064.733** , no se encuentra vinculado en la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., desde los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos mil Diecinueve (2019).

Se expide a solicitud de la interesada en La Mesa-Cundinamarca a los Cuatro (04) Días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Cordialmente,

DORA ALICIA DIAZ TORRES
Director Administrativo y Financiero
Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

Proyecto Zuly Jutinico-Aux- Administrativo y Financiero
Anexo Ninguno
Copia Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022
Oficio No. 0273

Señor Pagador
EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210130800
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Nit. 8999994217
DEMANDADO(A): YIMI WILLIAM CASTRO TORRES. C.C. 79064733, JHON JAIRO GALINDO SANCHEZ. C.C. 79065737 y ARMANDO ZAMORA FORERO. C.C. 11235116

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) YIMI WILLIAM CASTRO TORRES. C.C. 79064733, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4° de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de $ 16.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Rdo: 04/03/2022

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcdef9fefde57040101401aacfcee9e7f29a8ec07c1741eaa8f39290873405c
Documento generado en 01/03/2022 07:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. –ERAT-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al doctor JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

IQ051008083030

Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0337
Asunto: 11001400306520210138400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CONSUELO CEPEDA MATEUS	63433620

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Fafonsecam./8036
TBL – 201601037936298 – IQ051008083030

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO DAVIVIENDA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 059** **DEL 10 DE MAYO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ